

AUTO No. 01003

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de realizar seguimiento a los niveles de presión sonora en atención a la petición con radicado No. 2011ER126510 del 6 de octubre de 2011, mediante la cual los propietarios y habitantes del apartamento 205 del edificio **BALCONY 95**, ubicado en la Transversal 19 A No. 95-19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, solicitaron la verificación de los ruidos producidos por el cuarto de maquinas del edificio en mención. Que según la consulta efectuada en el certificado de propiedad horizontal suscrito por la alcaldía local de chapinero, la administración la ejerce la sociedad **PROPITAL LTDA**, registrada con Matrícula No. 0000702482 y Nit 830017299-0, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71577418, y/o quien haga sus veces, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita de seguimiento realizada el día 1 de noviembre de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 00294 del 8 de enero del 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 01003

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO.

El sector en el cual se encuentra ubicado edificio balcony 95, está catalogado como una zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, localizado sobre la transversal 19 y colinda en todos los costados con viviendas. Las vías de acceso al edificio están en buen estado y el paso de flujo vehicular es bajo. Durante el recorrido se observa que el cuarto de maquinas del edificio balcony 95 opera con las puertas cerradas.

La emisión sonora del cuarto de maquinas proviene del funcionamiento de tres motores de calentadores y una motobomba.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 13. Zona emisora – horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente a la puerta del cuarto de maquinas del Edificio Balcony 95.	3.5	02:36	03:09	65.9	45.8	<u>65.9</u>	Micrófono dirigido hacia el cuarto de maquinas sobre la zona de mayor impacto sonoro. La medición se realizó con la fuente sonora funcionando en condiciones normales. La fuente sonora no fue apagada en el momento de la medición, por tanto se realiza la corrección por ruido correspondiente.

Nota: Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó la corrección del ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

VALOR PARA COMPARAR CON LA NORMA DE EMISION: resolución 627 de 2006 del MAVDT: **65.9dB(A)**

Tabla 14. Zona receptora- horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqinmisión	
Sitio de mayor incidencia (sala principal)	1.5	01:49	02:28	50.8	38.6	<u>50.5</u>	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas. La medición se realizo como lo establece el parágrafo 3 del Artículo 8 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

AUTO No. 01003

Nota: se registraron 8 minutos de monitoreo

VALOR PARA COMPARAR CON LA NORMA DE INMISION: resolución 6918 del 19 de Octubre del 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente: 50.5dB(A)

7. CÁLCULO DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 13, se tiene que:

- *El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un (Leq = 65.9dB (A))*

$$\text{UCR} = 55\text{dB(A)} - 65.9\text{dB(A)} = -10.9\text{dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del Edificio Balcony.

*De acuerdo a los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627/2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1 se estipula que el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, para una zona de uso de suelo **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno.*

*Para lo indicado en el Artículo 7 Tabla 2 de la Resolución 6918 del 19/10/2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente, para una **ZONA RESIDENCIAL** los valores máximos permisibles están comprendidos en los 45dB(A) en horario nocturno.*

*Por lo anterior se conceptúa que el generador de la emisión del Edificio Balcony 95, continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por las normas en horario nocturno.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 01003

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.00294 del 8 de enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (un cuarto de máquinas del edificio compuesto por una motobomba y tres calentadores), utilizadas en el edificio **BALCONY 95**, ubicado en la Transversal 19 A No. 95-19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, administrado por la sociedad **PROPITAL LTDA**, registrada con Matrícula No. 0000702482 y Nit 830017299-0, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71577418, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 65.9dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera al edificio **BALCONY 95**, ubicado en la Transversal 19 A No. 95-19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, administrado por la Sociedad **PROPITAL LTDA**, registrada con Matrícula No. 0000702482 y Nit 830017299-0, cuyo gerente es el señor **JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71577418 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Chapinero...".

AUTO No. 01003

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del edificio denominado **BALCONY 95**, ubicado en la Transversal 19 A No. 95-19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el edificio **BALCONY 95**, ubicado en la Transversal 19 A No. 95-19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, administrado por la Sociedad **PROPITAL LTDA**, registrada con Matrícula No. 0000702482 y Nit 830017299-0, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 01003

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 01003

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra el edificio **BALCONY 95**, ubicado en la Transversal 19 A No. 95-19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, administrado por la Sociedad **PROPITAL LTDA**, registrada con Matrícula No. 0000702482 y Nit 830017299-0, cuyo gerente es el señor **JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71577418 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71577418 y/o quien haga sus veces, en calidad de gerente de la Sociedad **PROPITAL LTDA**, identificada con Matrícula no. 830017299-0, administradora del edificio **BALCONY 95**, ubicado en la Transversal 19 A No. 95-19 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la sociedad **PROPITAL LTDA** y/o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Propiedad Horizontal expedido por la Alcaldía Local en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01003

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2013**

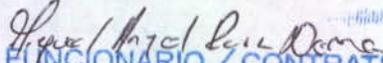
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Haiph

En Bogotá, D.C., hoy 13 NOV 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/06/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1454 se ha proferido la AUTO No. 001003 Dada en Bogotá, D.C, a los 15 días del mes de Junio del 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
CONSIDERANDO

(...)

Dispone:
AUTO

Para notificar al señor: Juan Diego Escobar Vasco gerente da la Sociedad PROPITAL LTDA y/o quien haga sus veces como Administrador del edificio BALCONY 95

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

12 NOV 2013

Fecha de notificación por aviso: _____

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

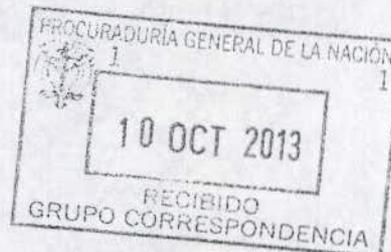


BOGOTÁ
HUMANANA



Bogotá DC

Doctor
OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 N° 15 – 80
Telefono: 5878750
Ciudad



REF: Remisión de copias de actos administrativos.

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención al asunto de la referencia, remitó copia del siguiente acto administrativo, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

N°	EXPEDIENTE	CONTRAVENTOR	N° AUTO	ACTUACIÓN
1	SDA-08-2011-2207	JAIRO GANDUR ABUAVARA	813 DEL 2013	POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO NO 599 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 QUE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
2	SDA-08-2013-262	MARIA ALIX LESMES OLARTE CORPORACIÓN CLEPSIDRA	1110 DEL 2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
3	SDA-08-2011-1737	MARIO PACHECO CORTES INVERSIONES DAMA SALUD S.A	831 DEL 2013	POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO NO 7713 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011
4	SDA-08-2012-1461	ANGEL DARIÓ AVILA GÓMEZ INDUSTRIAS ANKLA	987 DEL 2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
5	SDA-08-2013-102	STEWART ROBERTO DUEÑAS TREJOS SERVICIOS TURÍSTICOS COLOMBIANOS STURCOL S.A.S	1007 DEL 2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
6	SDA-08-2012-1454	JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO PROPITAL LTDA, ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO BALCONY 95	1003 DEL 2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
7	SDA-08-2013-313	JORGE LUIS VALLEJO HOME DELIVERY S.A.S	1106 DEL 2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
8	SDA-08-2011-664	HOLMAN ROLANDO VEGA GONZALES	973 DEL 2013	POR LA CUAL SE REVOCA UN AUTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8802.
Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA